

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° __ POR MEDIO DEL CUAL SE
ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 261 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, PARA QUE LAS ELECCIONES DE 2022 SE
CELEBREN EN UN SOLO DÍA ELECTORAL**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA**

Artículo 1º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 261 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 261. La elección del Presidente y Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. La de Congreso se hará en fecha separada de la elección de autoridades departamentales y municipales.

Parágrafo transitorio. Las elecciones del Presidente, Vicepresidente y las del Congreso de la República del 2022 deberán celebrarse conjuntamente el último domingo del mes de mayo.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Este proyecto de acto legislativo consta de dos artículos incluida la vigencia. Tiene por objeto que las elecciones del Presidente, Vicepresidente y del Congreso de la República del 2022 se celebren en un solo día teniendo en cuenta diferentes factores como: (i) la pandemia por el Covid-19; (ii) las medidas del Gobierno para afrontar la crisis ocasionada por la pandemia y; (iii) el costo de las elecciones. Bajo esos tres elementos se busca la posibilidad de reducir los costos en materia de elecciones para aportar al mejoramiento de las finanzas del Estado.

Por lo tanto se analizará el contexto histórico de las fechas para celebrar las elecciones y los 3 puntos a desarrollar que justifican esta reforma constitucional.

Antecedentes históricos.

El artículo 261 de la Constitución Política de 1991 dispone que la elección de Presidente y Vicepresidente no puede coincidir con otra elección y que las de Congreso se celebrarán en fecha separada con las elecciones territoriales. Dicha disposición constitucional debe analizarse desde una perspectiva histórica para evidenciar si la prohibición constitucional de celebrar en un mismo día las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Congreso existió en las diferentes constituciones que ha tenido nuestro país.

Ahora bien, la Constitución Política de la República de Colombia de 1821 diseñó un sistema electoral de voto indirecto para las siguientes elecciones: (i) presidente; (ii) vicepresidente; (iii) senadores y; (iv) representantes o diputados provinciales¹. Al ser indirectas, la Constitución fijó la creación de las asambleas parroquiales para el último domingo de julio de cada 4 años² cuyo objetivo era votar por los diferentes electores llamados a integrar la Asamblea Electoral. Por otro lado, la Constitución fijó que el 1 de octubre de cada 4 años las Asambleas Electorales de las diferentes provincias debían reunirse para proceder a realizar las elecciones anteriormente señaladas³.

Bajo la Constitución de 1830 se mantuvo el sistema indirecto de elección, sin embargo el artículo 17 de dicha Carta Magna omitió fijar un día para la reunión de las asambleas parroquiales y dejó en la ley su reglamentación. Por otro lado el artículo 25 de dicha Constitución estableció que: *“El día que designe la ley, en cada dos años, se reunirá la asamblea electoral en la capital de la provincia con las dos terceras partes, a los menos, de los electores nombrados”*⁴ (Subrayado fuera del texto)

En las Constituciones del Estado de la Nueva Granada de 1832 y 1843 no existieron cambios sustanciales en materia electoral. El sistema de elección indirecto se mantuvo vigente y la reglamentación del día de las elecciones se le otorgó a la ley. Sin embargo, el Acto Legislativo del 24 de mayo de 1851 modificó el sistema electoral y estableció la votación directa en cabeza de todo ciudadano granadino para elegir: (i) Presidente; (ii) magistrados de la Suprema Corte Federal; (iii) Gobernador de la respectiva provincia; (iv) senadores y representantes de la provincia correspondiente⁵.

La elección directa se mantuvo bajo las Constituciones de 1853 y 1858, pero solo la primera le otorgó a la ley la reglamentación de las fechas electorales⁶.

No obstante lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863 volvió al voto indirecto para la elección del Presidente de la Unión⁷. Por otro lado, le otorgó a los Estados la facultad de determinar la forma de elegir a los Senadores y Representantes a la Cámara y guardó silencio sobre las fechas de las elecciones.

De la misma manera, la Constitución Política de la República de Colombia de 1886, estableció la elección indirecta del Presidente de la República y de los Senadores⁸, para la elección de Consejeros Municipales, los Diputados de las Asambleas Departamentales y de

¹ Art. 34 de la Constitución Política de 1821.

² Art. 12 de la Constitución Política de 1821.

³ Art. 31 de la Constitución Política de 1821.

⁴ Art. 25 de la Constitución de 1830.

⁵ Art. 12 del Acto Legislativo del 24 de mayo de 1851.

⁶ Art. 13 de la Constitución de 1853.

⁷ Art. 75 de la Constitución de 1863.

⁸ Arts. 174 y 175 de la Constitución Política de 1886.

los Representantes a la Cámara la elección se estableció de forma directa⁹, y fijó en la ley todo lo concerniente a la reglamentación de las elecciones, omitiendo establecer las fechas electorales desde un rango constitucional.

A pesar de que el Constituyente de 1886 delimitó las dinámicas electorales anteriormente señaladas, el Acto Legislativo N° 3 del 31 de octubre de 1910, estableció la votación directa para el Presidente de la República y conservó la elección indirecta de los Senadores hasta la expedición del Acto Legislativo N° 01 del 16 de febrero de 1945, en el cual se dispuso la votación universal para Concejales, Diputados, Presidente de la República, Representantes a la Cámara y Senadores.

En conclusión, de las 8 Constituciones expuestas, solo la de 1821 fijaba las fechas electorales, las demás la dejaban por disposición legal u omitían su señalamiento.

Desde el rango legal, se expidieron diferentes leyes que establecían las fechas electorales, las cuales, las que versan sobre elecciones directas, se expondrán a continuación:

Constitución vigente	Ley	Fecha de elección para Presidente de la República¹⁰ y Vicepresidente¹¹	Fecha de elección para Cámara y Senado¹²
Constitución de 1886.	Ley 53 de 1912	N/A	Segundo domingo de mayo.
Constitución de 1886.	Ley 85 de 1916	Segundo domingo de febrero.	Segundo domingo de mayo.
Constitución de 1886.	Ley 31 de 1929	Segundo domingo de febrero.	Segundo domingo de abril.
Constitución de 1886	Ley 28 de 1979	Último domingo de mayo.	Segundo domingo de marzo.
Constitución de 1886 y de 1991.	Decreto 2241 de 1986	Último domingo de mayo.	Segundo domingo de marzo.

⁹ Art 172 y 178 de la Constitución Política de 1886.

¹⁰ Con la reforma constitucional de 1910 se estableció la elección directa del Presidente de la República.

¹¹ La figura del Vicepresidente fue eliminada en la reforma constitucional de 1910.

¹² Con la reforma constitucional de 1945, se estableció la elección directa para los miembros del Senado.

Constitución de 1991	Nuevo Código Electoral (No ha sido sancionado por el Presidente de la República)	Las elecciones de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política	Las del Congreso de la República se realizarán el segundo domingo del mes de marzo del respectivo año.
----------------------	--	--	--

En conclusión, las elecciones para Presidente, Vicepresidente-cuando se restableció su figura- y del Congreso de la República no han coincidido por disposición legal que con posterioridad fue elevado a la de rango constitucional por el Constituyente de 1991. Esto no impide que de forma transitoria y excepcional se puedan celebrar dichas elecciones en un solo día teniendo en cuenta la compleja situación que afronta el país ocasionada por la pandemia del Covid-19, que ha afectado nuestra economía y que plantea para el Gobierno una futura reforma tributaria para solventar la crisis económica. Por lo cual es necesario que los gastos en los que se incurre en las elecciones ya reseñadas disminuyan para focalizar estos recursos en acciones o planes que ayuden a mejorar la situación económica y social del país.

Justificación de la reforma.

Si bien es cierto que por disposición constitucional y legal, las elecciones de Presidente, Vicepresidente y del Congreso de la República no se pueden celebrar el mismo día, se expondrán las razones por las cuales las elecciones de 2022 deben ser celebradas en un solo día.

1. Pandemia por el Covid-19.

Debido a la propagación del Covid-19 varios países se vieron afectados y tomaron medidas para contener la expansión del mismo. En Colombia se tuvo conocimiento del primer caso en los primeros días de marzo de 2020, por lo tanto, el Gobierno Nacional decretó el estado de emergencia, económica, social y ecológica a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*. Dicho estado de excepción le permitió al Presidente de la República dictar los decretos con fuerza de ley con el fin de: (a) conjurar la crisis e; (b) impedir la extensión de sus efectos (Arts 215 de la Constitución y 47 de la Ley Estatutaria de Estados de Excepción) por el término de 30 días calendario. Dicho estado de emergencia económica, social y ecológico fue prorrogado por el Decreto 637 de 2020 a partir del 6 de mayo de 2020, hasta el 6 de junio de 2020.

A su vez el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, en la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó las medidas necesarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus anteriormente mencionado. La emergencia sanitaria fue prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020. Dicha medida está vigente hasta el 28 de febrero de 2021.

Por otro lado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”* mediante dicha norma estableció el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional¹³. El aislamiento preventivo obligatorio fue prorrogado por los Decretos 531, 593, 636, 749, 878, 990, 1044 y 1076 de 2020 cuya aplicación fue hasta el 1 de septiembre de 2020.

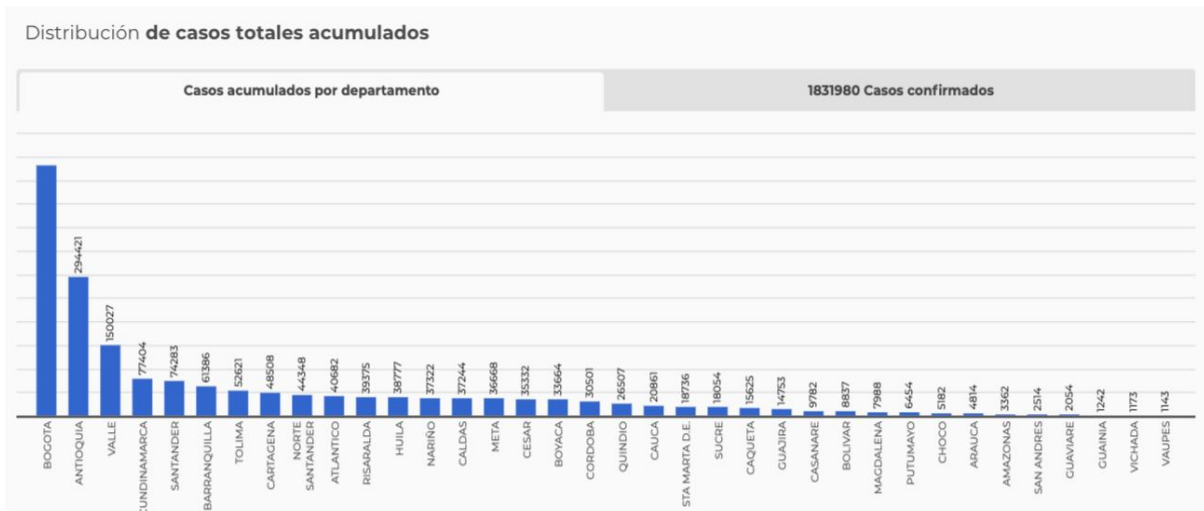
Después de dicha medida el Gobierno Nacional implementó el aislamiento selectivo mediante el Decreto 1168 del día 25 de agosto de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*. Dicho aislamiento selectivo y distanciamiento individual se prorrogó por los Decretos 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020, y el Decreto 039 de 2021 el cual estableció que la nueva modalidad de aislamiento tiene vigencia desde las las cero horas (00:00 a.m.) del 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021¹⁴,

En 10 meses de pandemia las cifras de contagio no han mejorado para el país a corte del 13 de enero de 2020, Colombia reporta 1.831.980 personas contagiadas por el Covid-19, de los cuales hay 114.705 casos activos, 47.124 muertes y 1.665.003 recuperados.¹⁵

¹³ Art. 1 del Decreto 457 de 2020.

¹⁴ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Decreto-039-14-enero-2021.pdf>

¹⁵ <https://covid19.minsalud.gov.co/>



(Fuente: Instituto Nacional de Salud)

Los departamentos más afectados son Antioquia con 294.421 casos reportados¹⁶, Valle del Cauca con 150.027 casos¹⁷, Cundinamarca cuenta con 77.404 casos¹⁸, Santander ha reportado 74.283 casos¹⁹ y El Norte de Santander cuenta con 44.348 casos confirmados²⁰. Por otro lado, las ciudades que más reportan contagios son, Bogotá D.C. con más de 500.000 contagios reportados²¹, Medellín con 164.909 casos reportados²², Barranquilla con 61.383 casos²³ y Cartagena con 48.508 casos²⁴.

Esto denota que el panorama actual del país, no es el más favorable y hasta tanto no se tomen las medidas tendientes a contener la propagación del virus en esta nueva ola de contagio, los números de contagio van aumentar de forma discriminada. Por lo tanto, estamos lejos de volver a una situación de normalidad que nos permita realizar nuestras actividades diarias previas a la pandemia.

2. Medidas tomadas por el Gobierno Nacional con ocasión a la Pandemia del Covid-19.

¹⁶ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

¹⁷ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

¹⁸ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

¹⁹ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

²⁰ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

²¹ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

²² <https://www.dssa.gov.co/index.php/situacion-actual-coronavirus-en-antioquia>

²³ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

²⁴ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

Con ocasión a la Pandemia del Covid-19 y la implementación del aislamiento preventivo obligatorio el Gobierno adoptó determinadas medidas con el fin de conjurar la crisis económica generada por la pandemia. Entre ellas podemos encontrar el ingreso solidario²⁵, la devolución del IVA²⁶, medidas transitorias sobre propiedad horizontal y contratos de arrendamiento donde se suspendieron las acciones de desalojo y el reajuste del canon de arrendamiento²⁷, la reconexión gratuita del servicio público de acueducto de los suscriptores residenciales suspendidos²⁸, el acceso al agua potable en situaciones de emergencia sanitaria²⁹ y los subsidios en materia de servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo³⁰, cabe aclarar que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-256 de 2020, declaró inconstitucional el Decreto 580 de 2020 por no haber cumplido con uno de los requisitos formales exigidos por la Constitución y la Ley, esto es, ser firmado por todos los Ministros.

Sin embargo, el Ministro de Hacienda anunció el 7 de diciembre de 2020, que se iba a tramitar una reforma tributaria con el fin de recaudar más dinero para solventar el gasto social y la deuda ocasionado por la pandemia³¹.

Esto significa que las finanzas del estado colombiano no son favorables y teniendo en cuenta la situación crítica del Covid-19 es claro que nuestra economía se va a ver afectada en los próximos años y a esto se le debe sumar que en el 2022 se celebran las elecciones para Presidente, Vicepresidente y del Congreso de la República, lo cual conlleva un gasto público considerable.

3. Costos de las elecciones en Colombia.

Como lo manifiesta Beatriz Franco “(...)Colombia es una de las democracias electorales más antiguas y estables de la región”³² dado que a diferencia de otros países latinoamericanos, nuestro país no sufrió de un golpe de estado explícito o de *largos periodos* de regímenes autoritarios o militares.³³ La única excepción es el golpe de estado de 1953 del general Rojas Pinilla al Presidente Laureano Gómez que culminó en 1957 con la cesión del poder a una Junta Militar que dio apertura al Frente

²⁵ Decreto 518 de 2020

²⁶ Decretos 535 y 963 de 2020

²⁷ Decreto 579 de 2020.

²⁸ Decreto 441 de 2020.

²⁹ Decreto 441 de 2020.

³⁰ Decreto 580 de 2020.

³¹<https://www.larepublica.co/economia/ministro-de-hacienda-confirmando-que-el-gobierno-presentara-la-tributaria-antes-de-marzo-de-2021-3099028> Recuperado el 14 de enero de 2020.

³² Franco Cuervo, Ana. *Elecciones y Sistemas Electorales en Colombia 1810-2014*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2018, p.34,

³³ Franco Cuervo, Ana. *Elecciones y Sistemas Electorales en Colombia 1810-2014*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2018, p.36.

Nacional. De la misma manera, desde que se incorporó el sufragio universal masculino en 1936 se han celebrado elecciones periódicas e ininterrumpidas.

La Constitución de 1886 estuvo vigente durante 105 años, diferentes situaciones de carácter político, económico y social encauzaron el nacimiento de una nueva Constitución que recogió todos los elementos de la democracia representativa y le sumó “(...) nuevos mecanismos para la participación directa de la población en la vida política y jurídica del país, reconociendo así el papel activo de los ciudadanos en el sistema político”.³⁴ De esta manera la Constitución enuncia los diferentes derechos políticos y mecanismos de participación ciudadana, tales como: elegir y ser elegido, tomar parte en las elecciones, constituir partidos o movimientos políticos, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley (Art. 40 C.P) el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato (Art. 103 C.P.)

Por otro lado, la Constitución de 1991 implementó un sistema normativo de principios, valores y reglas constitucionales. En cuanto a los principios estos se entienden como “mandatos de optimización que se cumplen en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas reales (*optimization requirements*)”³⁵. Los valores constitucionales son entendidos como enunciados normativos de interpretación, esto es: “(...) son definitivos a la hora de resolver un problema de interpretación en el cual está en juego el sentido del derecho, no son normas de aplicación directa que puedan resolver, aisladamente, un asunto”³⁶.

Finalmente las reglas son entendidas como “prescripciones que contienen mandatos de acción, dentro de los que generalmente figuran supuestos de hechos y consecuencias jurídicas(...) son mandatos que permiten o prohíben algo”³⁷.

A propósito de esto, uno de los principios más relevantes de la Constitución Política es el principio democrático contenido en el artículo 3º de nuestra Carta, el cual dispone que:

*“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece”*³⁸.

³⁴ Chaux Donado, Francisco. *Adiós a la Constitución. ¿Por qué la Constitución de 1991 ya no le pertenece al pueblo de Colombia?* Segunda edición. Bogotá: Editorial Temis, 2020, p.39.

³⁵ Barrero Berardinelli, Juan. *Jurisprudencia Constitucional. Precedentes de la humanidad. Casos y materiales*. Bogotá: Editorial Legis, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana. Tercera edición. 2018, p. 225.

³⁶ C. Const., Sent. C-1287, dic.5/01 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

³⁷ Casado Vila, Iván. *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Bogotá: Editorial Legis. Segunda edición. 2012, p.234.

³⁸ Art. 3 Constitución Política de 1991.

De este principio se desprenden los elementos de la democracia participativa y representativa. El artículo 3º de nuestra Constitución ha sido entendido por la Corte Constitucional como:

*“El principio democrático que la Carta prohija es a la vez universal y expansivo. Se dice que es universal en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta se nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social. El principio democrático es expansivo pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encauza a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente conquistando nuevos ámbitos y profundizando permanentemente su vigencia, lo que demanda por parte de los principales actores públicos y privados un denodado esfuerzo para su efectiva construcción”.*³⁹ (Subrayado fuera del texto)

La democracia debe preservarse y construirse aún en tiempos de pandemia, esta situación excepcional puede llegar a afectar este principio y eje esencial de nuestra Constitución. Permitir que se celebren las elecciones de Presidente, Vicepresidente y del Congreso de la República garantiza el principio democrático, los derechos políticos, a la vida y salud de los ciudadanos colombianos.

Por otro lado, es claro que la democracia implica ciertos costos para su funcionamiento, en una petición enviada a la Registraduría Nacional del Estado Civil se solicitó el costo de las elecciones para Presidente, vicepresidente y Congreso de la República. En la respuesta se señaló que se tiene información de las elecciones de 1998 en adelante, por lo tanto se expondrán las cifras de estas elecciones a partir del año referenciado:

³⁹ C. Const., Sent. C-089, mar.3/94 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COSTOS ELECCIONES CONGRESO Y PRESIDENCIA 1998-2018		
AÑO	CONCEPTO	VALOR
1998	CONGRESO DE LA REPUBLICA	45.820.305.113
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1RA VUELTA	30.675.519.252
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2DA VUELTA	28.675.015.986
2002	CONGRESO DE LA REPUBLICA	86.758.575.157
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1RA VUELTA	64.394.579.211
2006	CONGRESO DE LA REPUBLICA	112.209.321.165
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1RA VUELTA	71.830.982.373
2010	CONGRESO DE LA REPUBLICA	193.967.804.056
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1RA VUELTA	130.500.903.885
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2DA VUELTA	92.757.974.119
2014	CONGRESO DE LA REPUBLICA	289.731.829.653
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1RA VUELTA	219.581.947.146
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2DA VUELTA	199.776.354.532
2018	CONGRESO DE LA REPUBLICA	450.678.556.267
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1RA VUELTA	323.485.249.457
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 2DA VUELTA	256.480.409.185

(Fuente: Respuesta de la RNEC del 13 de enero de 2020)

Como se puede evidenciar en la información suministrada por la Registraduría el incremento porcentual del costo de las elecciones para el Congreso de la República en el periodo 1998-2018 es de **884%**, el incremento para las elecciones de presidencia de la república (1ra vuelta) ha sido de **955%** y las de segunda vuelta han sido de **794%**

Ahora bien, solo para el 2018, el Estado canceló **\$1.030.644.214.909** para llevar a cabo las elecciones de Presidente, Vicepresidente y de Congreso de la República. Es claro que sufragar una cifra similar para el 2022 es un despropósito que no ayuda a mejorar las finanzas del estado en medio de la pandemia ocasionada por el Covid-19 y más aún cuando se proyecta una recuperación económica.

La realidad social y económica del país no es favorable, por ejemplo la tasa de desempleo, a corte de noviembre de 2020, es del **13.3%** cuatro puntos porcentuales más en comparación a la de noviembre de 2019⁴⁰. Esto demuestra no solo el alto impacto que ha generado la pandemia en el país, sino también los problemas de carácter económico y social que el Estado debe resolver. Es claro que si se celebran las elecciones ya referenciadas, el gasto público disminuye de forma considerable y este se podría focalizar para solventar los diferentes problemas que sufre el país.

Finalmente, cabe aclarar que el hecho de trasladar las elecciones de Congreso de la República para mayo, no afecta en ningún momento los periodos constitucionales de

⁴⁰ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>

estos funcionarios, dado que se podrán posesionar el 20 de julio de 2022, conforme al artículo 17 de la Ley 5ª de 1992.

Competencia del Congreso de la República para reformar la Constitución.

El título XIII de la Constitución Política de 1991 establece todo lo relacionado con las reformas a la Constitución. El Constituyente estableció que la Carta Magna puede ser *reformada por el Congreso de la República*, por una Asamblea Nacional Constituyente o por el pueblo a través de un referendo constitucional.

Reforma a la Constitución a través del Congreso

Las reformas constitucionales que se tramitan a través del Congreso se denominan actos legislativos (Art. 221 de la Ley 5ª de 1992) y la facultad otorgada al Congreso para tramitarlas y expedirlas se encuentra en los artículos 114 y 375 de la Constitución Política y 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227 de la Ley 5ª de 1992.

Por otro lado, tanto la Constitución como la Ley 5ª de 1992 establecen la iniciativa para presentar un proyecto de reforma constitucional, esto permite que el Gobierno Nacional, *diez miembros del Congreso*, un número de ciudadanos igual o superior al 5% del censo electoral existente en la fecha respectiva, el 30% de concejales o diputados y el Consejo de Estado presenten proyectos de acto legislativo.

Cuando se presenta un proyecto de acto legislativo, la Constitución y la Ley 5ª de 1992 establecen que el trámite de la reforma debe tener lugar en dos periodos ordinarios y consecutivos. En la primera vuelta el proyecto de acto legislativo se aprueba por mayoría simple y en segunda vuelta se exige su aprobación por mayoría absoluta.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Representante a la Cámara